

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Verbal (Aumento de Alim.), 73168 31 84 001 2014 00116 00

Se decide la petición elevada por la señora Yineth Rodríguez Mora, que sea descontada por nomina la cuota de alimentos pactada con el demandado Diego Armando Valest Martínez, en virtud al incumplimiento de pagarla en la forma, en el término y por el valor acordado. Se hace previa la siguiente consideración:

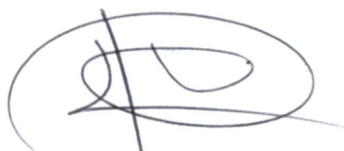
Teniéndose de presente, la primera consideración imperante para este tipo de asuntos, como es el "Interés Superior del Niño", consagrado en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en armonía con lo consagrado en el inciso final del Artículo 44 de la Constitución Nacional y artículo 6 del Decreto 1.098 de 2.006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), con el fin de garantizar que la cuota de alimentos e incremento pactado por las partes, se reciba de una manera real y efectiva por la beneficiaria de estos, se ordenara que esa cuota se descuente del salario que percibe el demandado como miembro activo que es del Ejército Nacional, tal y como se solicitó. Y, sea accederá a librarse la comunicación solicitada con el fin allí indicado.

Por lo anterior, el juzgado

DISPONE:

- 1.- Librar oficio al Pagador del Ejército Nacional con sede en Bogotá D.C., para que del salario que devenga el demandado Diego Armando Valest Martínez, como miembro activo que es de esa institución, se le descuente la cuota de alimentos junto al incremento pactada por las partes, la cual hoy en día asciende a la suma mensual de \$ 331.222.00, se ponga a disposición del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales que lleva en el Banco Agrario de esta ciudad. Líbrese el oficio con los insertos y advertencias legales.
- 2.- De otro lado, se le hará saber al mismo pagador citado, que deberá seguir dando cumplimiento al embargo del 20% de las prestaciones sociales (incluye primas y cesantías), comunicado en oficio No. 1280 de 24 de julio de 2014 y corroborado con oficio No. 00425 de 9 de marzo de 2015. En especial, si en la prima de mitad de año, se aplicó dicha medida. Ofíciase.
- 3.- Po último, se ordena oficiar a dicho funcionario, para que el subsidio familiar reconocido a la menor de edad Sara Sofia Valest Rodríguez, y sea reconocido al aquí demandado, sea puesto a disposición de este despacho en la cuenta arriba citada, para que sea entregado a su progenitora quien la tiene bajo su cargo.

NOTIFIQUESE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez